

V-P-SS-357

MULTA ADMINISTRATIVA IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.- ES UN ACTO DEFINITIVO POR LO QUE EL JUICIO NO DEBE SOBRESEERSE.- Es infundada la causal de improcedencia invocada por dicho Instituto en el sentido de que una multa impuesta por no asistir a una junta en el procedimiento administrativo de avenencia, no es un acto definitivo porque no se está resolviendo controversia o discrepancia alguna. Ello es así, porque al imponer la multa, la autoridad administrativa resuelve una situación jurídica con carácter definitivo, dado que la sanción que se impone es independiente a la avenencia que pudiese lograrse y no condicionada a ningún otro acto y, además, tiene plena eficacia, por lo que las consecuencias jurídicas que entraña, provocan, de inmediato, la afectación de los intereses jurídicos del gobernado; siendo por tanto plenamente impugnabile en el juicio contencioso administrativo federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, primer párrafo, en relación con la fracción III y antepenúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (17)

Juicio No. 15720/01-17-10-2/504/02-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 19 de mayo de 2003, por mayoría de 6 votos a favor, 1 con los puntos resolutive y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretario: Lic. Martín García Lizama.- Tesis.- Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.
(Tesis aprobada en sesión de 26 de mayo de 2003)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 170